



Municipalidad de Lambaré
Intendencia Municipal
"El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños"

Misión: "Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad"

Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luis María Argañá

RESOLUCIÓN I. M. N° 8096/2025.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EN FORMA AUTOMÁTICA (SANCION FICTA), Y SE AUTORIZA LA ADJUDICACION DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2025 "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA" ID 472754...". -

Lambaré, 22 de octubre de 2025.-

VISTO: El Dictamen DGAJ N° 1238/2025 de fecha 21/10/2025 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 59/2025, remitida por la Lic. Regina María Cardozo Fernández, Secretaria General de la Institución Municipal, en fecha 21 de octubre de 2025, a esta Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO: QUE, la misma, en parte dice; "...con el objeto de remitir copia del Mensaje N° 1038/2025, con ingreso en la Junta Municipal en fecha 30/09/2025, siendo las 12:39 horas, en el cual se ha remitido los antecedentes a la ADJUDICACION DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2025 "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA" - ID 472754, a los efectos de solicitar que la Junta Municipal otorgue la Aprobación de la Adjudicación...En tal sentido, se informa que el mencionado mensaje aún no ha sido tratado y/o aprobado por la Junta Municipal, y a la fecha de hoy, ya han pasado veintiún (21) días de su remisión a la Junta Municipal...En ese sentido, se solicita a la Dirección General de Asesoría, realice la revisión íntegra del documento a fin de que posteriormente emitan un dictamen, y se expidan al respecto para una aprobación automática, "salvo mejor parecer. Se anexa treinta y un (31) fojas". -

ANTECEDENTES:

1.- Mensaje N° 1038/2025, de fecha 30 de setiembre de 2025, dirigido a HECTOR DANIEL MOLINAS AVALOS, Presidente de la Junta Municipal, que copiado dice; "...ROSA AGUSTIN GONZALEZ DANS, Intendente de la Municipalidad, tiene el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a ese cuerpo colegiado con referencia al LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2025 "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA", - ID 472754, a los efectos de solicitar que la Junta Municipal otorgue la Aprobación, conforme lo establece la Ley 3966/10 Orgánica Municipal. Se anexan treinta (30) fojas". -

Que, antes de entrar al fondo de la cuestión planteada, se considera pertinente realizar algunas consideraciones, con relación a la interpretación que se haga de una norma jurídica, atendiendo que la misma pertenece a un sistema jurídico, por lo que debe hacerse respetando y resguardando la armonía, coherencia y principios generales que rigen el sistema jurídico de que se trate. -

Que, resulta importante destacar que uno de los pilares en la función pública es el principio de legalidad o juridicidad de los actos jurídicos, lo que implica que la actividad administrativa está limitada por lo que la ley permita, en concordancia con el principio del debido proceso legal, el cual nos obliga a actuar conforme a derecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución Nacional consagra la creación de los municipios por ley (Art. 159 C.N.) y consagra la autonomía de los municipios en el Art. 166, que dice: De la Autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos. Asimismo, establece en el Art. 167 de la Carta Magna, que en parte preceptúa: "... Del gobierno municipal: El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y una junta municipal.

Al referirnos a la autonomía de las municipalidades podemos concluir diciendo que el poder que tiene la institución administrativa de dictar y aplicar sus propias normas y podemos considerar que son personas jurídicas de derecho público, creada por el Estado, para cumplir con las funciones que se asignan, es decir, autonomía municipal, sería el derecho y la capacidad de definir y ejecutar políticas públicas bajo la propia responsabilidad, en el marco de la Constitución y las leyes siempre encauzadas bajo la supremacía del interés general. -

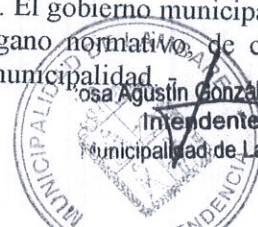
Que, el Artículo 9 de la Constitución Nacional del Paraguay, establece. "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe", con lo cual la regla de interpretación jurídica nos señala: "Toda interpretación debe reconocer que quien tiene un deber legal, tiene el derecho de cumplirlo y no tiene el derecho de omitir la conducta a la cual está obligado". -

Que, la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, preceptúa, en su Art. 5°. Las Municipalidades y su Autonomía... Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Art. 166 de la Constitución Nacional. -

Que, el art. 20 de la misma Ley, dispone: Gobierno Municipal... El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad.



Lic. Regina Cardozo
Secretaria General



Rosa Agustín González Dans
Intendente
Municipalidad de Lambaré

...///...



Municipalidad de Lambaré

Intendencia Municipal

"El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños"

Misión: "Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad"

Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luis María Argaña

...///...

- 2 -

Que, el art. 36 de la Ley ut supra mencionada, que, en parte, expresa: La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal.... y en su art. 37, en parte, dispone, ... Ordenanzas y Resoluciones. La norma jurídica de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el municipio, sancionada por la Junta Municipal y promulgada por la Intendencia Municipal, se denominará Ordenanza... La norma jurídica municipal de aplicación particular se denominará Resolución. -

Que, la Ley N° 7231/2024, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 209, 212, Y 216 DE LA LEY 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", su Artículo 1.º Modifícanse los artículos 209, 212, 216 de la Ley 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", quedan redactados de la siguiente manera: ... "Art. 216.- Aprobación de la Adjudicación. Corresponde a la Junta Municipal la adjudicación de la Licitación Pública, prevista en el artículo 34 de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS". Si no se expidiere en el plazo de treinta días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática". -

Que, el Mensaje 1038/2025, con ingreso en la Junta Municipal en fecha 30/09/2025, remitido por la Intendencia Municipal, no fue aprobado ni rechazado por la Junta Municipal dentro del plazo establecido en la Ley N° 7231/2024, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 209, 212, Y 216 DE LA LEY 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", su Artículo 1.º Modifícanse los artículos 209, 212, 216 de la Ley 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", específicamente la modificatoria del artículo 216 de la ley ut supra mencionada. -

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, en su Artículo 281, establece; "...Salvo disposición en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computarán en días corridos... Los plazos en días corridos, si vencen en un día inhábil, vencerán el primer día hábil siguiente... Se considerarán días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos, y los días que se fijen como asueto municipal. -

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Lambaré, en su Dictamen DGAJ N° 1238/2025 de fecha 21 de octubre del 2025, recomienda a la Intendencia Municipal, APROBAR EN FORMA AUTOMATICA (SANCION FICTA) LA ADJUDICACION DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2025 "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA" - ID 472754, A LA FIRMA TP1 INGENIERIA S.R.L., CON RUC N° 80128481 - 3, por un monto total de Gs. 3.429.975.000 (Guaraníes tres mil cuatrocientos veintinueve millones, novecientos setenta y cinco mil), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7231/2024, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 209, 212, Y 216 DE LA LEY 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", su Artículo 1.º Modifícanse los artículos 209, 212, 216 de la Ley 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", específicamente la modificatoria del artículo 216 de la ley ut supra mencionada, en concordancia con las demás disposiciones legales que rigen en la materia, por los motivos expuestos en el exordio del presente. -

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal";

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARE RESUELVE:

Art. 1º APROBAR EN FORMA AUTOMATICA (SANCION FICTA) LA ADJUDICACION DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2025 "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA" - ID 472754..., A LA FIRMA TP1 INGENIERIA S.R.L., CON RUC N° 80128481 - 3, por un monto total de Gs. 3.429.975.000 (Guaraníes tres mil cuatrocientos veintinueve millones, novecientos setenta y cinco mil), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7231/2024, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 209, 212, Y 216 DE LA LEY 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", su Artículo 1.º Modifícase los artículos 209, 212, 216 de la Ley 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", específicamente la modificatoria del artículo 216 de la ley ut supra mencionada, en concordancia con las demás disposiciones legales que rigen en la materia, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución. -

Art. 2º COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar. -



Lic. REGINA MARIA CARDOZO FERNANDEZ.
Secretaria General



ROSA AGUSTIN GONZALEZ DANS.
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

Municipalidad de Lambaré

Dirección General de Asesoría Jurídica

"EL CERRO LAMBARE, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luís María Argaña

REFERENCIA: DICTAMEN POR EL CUAL SE TIENE CONSIDERADO COMO APROBACION AUTOMATICA (SANCION FICTA) LA ADJUDICACION DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2025 "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA" – ID 472754, A LA FIRMA TP1 INGENIERIA S.R.L., CON RUC N° 80128481 – 3. -

DICTAMEN N° 1238/2025

Lambaré, 21 de octubre de 2025

SEÑOR
INTENDENTE MUNICIPAL
PRESENTE:

VISTO: El MEMORANDO N° 59/2025, remitido por la Lic. REGINA MARIA CARDOZO FERNANDEZ, Secretaria General, de la Institución Municipal, en fecha 21 de octubre de 2025;

CONSIDERANDO:

QUE, la misma, en parte dice; "...con el objeto de remitir copia del Mensaje N° 1038/2025, con ingreso en la Junta Municipal en fecha 30/09/2025, siendo las 12:39 horas, en el cual se ha remitido los antecedentes a la ADJUDICACION DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2025 "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA" – ID 472754, a los efectos de solicitar que la Junta Municipal otorgue la Aprobación de la Adjudicación... En tal sentido, se informa que el mencionado mensaje aún no ha sido tratado y/o aprobado por la Junta Municipal, y a la fecha de hoy, ya han pasado veintiún (21) días de su remisión a la Junta Municipal... En ese sentido, se solicita a la Dirección General de Asesoría, realice la revisión integral del documento a fin de que posteriormente emitan un dictamen, y se expidan al respecto para una aprobación automática, "salvo mejor parecer. Se anexa treinta y un (31) fojas".

ANTECEDENTES:

1.- Mensaje N° 1038/2025, de fecha 30 de setiembre de 2025, dirigido a HECTOR DANIEL MOLINAS AVALOS, Presidente de la Junta Municipal, que copiado dice; "...ROSA AGUSTIN GONZALEZ DANS, Intendente de la Municipalidad, tiene el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a ese cuerpo colegiado con referencia al LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2025 "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA", – ID 472754, a los efectos de solicitar que la Junta Municipal otorgue la Aprobación, conforme lo establece la Ley 3966/10 Orgánica Municipal. Se anexan treinta (30) fojas".

QUE, antes de entrar al fondo de la cuestión planteada, se considera pertinente realizar algunas consideraciones, con relación a la interpretación que se haga de una norma jurídica, atendiendo que la misma pertenece a un sistema jurídico, por lo que debe hacerse respetando y resguardando la armonía, coherencia y principios generales que rigen el sistema jurídico de que se trate.

QUE, resulta importante destacar que uno de los pilares en la función pública es el principio de legalidad o juridicidad de los actos jurídicos, lo que implica que la actividad administrativa está limitada por lo que la ley permita, en concordancia con el principio del debido proceso legal, el cual nos obliga a actuar conforme a derecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Nacional consagra la creación de los municipios por ley (Art. 159 C.N.) y consagra la autonomía de los municipios en el Art. 166, que dice: "...De la Autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos". Asimismo, establece en el Art. 167 de la Carta Magna, que en parte preceptúa: "...Del gobierno municipal: El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y una junta municipal...".

Al referirnos a la autonomía de las municipalidades podemos concluir diciendo que el poder que tiene la institución administrativa de dictar y aplicar sus propias normas y podemos considerar que son personas jurídicas de derecho público, creada por el Estado, para cumplir con las funciones que se asignan, es decir, autonomía municipal, sería el derecho y la capacidad de definir y ejecutar políticas públicas bajo la propia responsabilidad, en el marco de la Constitución y las leyes siempre encauzadas bajo la supremacía del interés general.

QUE, el Artículo 9 de la Constitución Nacional del Paraguay, establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe", con lo cual la regla de interpretación jurídica nos señala: "Toda interpretación debe reconocer que quien tiene un deber legal, tiene el derecho de cumplirlo y no tiene el derecho de omitir la conducta a la cual está obligado".

Abg. Walberto Alonso Montiel
Mat. N° 5521 - Director Jurídico
Municipalidad de Lambaré



MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

Municipalidad de Lambaré

Dirección General de Asesoría Jurídica

"EL CERRO LAMBARE, PERTENECE A LOS LAMBAREÑOS"

Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luís María Argaña

QUE, la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, preceptúa, en su Art. 5°.- "...Las Municipalidades y su Autonomía...Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Art. 166 de la Constitución Nacional". -----

QUE, el art. 20 de la misma Ley; dispone; Gobierno Municipal; "...El gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano normativo, de control y deliberante. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la municipalidad". -----

QUE, el art. 36 de la Ley ut supra mencionada, que, en parte, expresa; "...La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal"... y en su art. 37, en parte, dispone; "...Ordenanzas y Resoluciones...La norma jurídica de aplicación general con fuerza obligatoria en todo el municipio, sancionada por la Junta Municipal y promulgada por la Intendencia Municipal, se denominará Ordenanza...La norma jurídica municipal de aplicación particular se denominará Resolución". -----

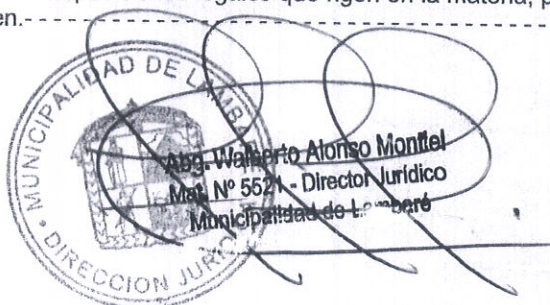
QUE, la Ley N° 7231/2024, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 209, 212, Y 216 DE LA LEY 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", su Artículo 1.° Modificanse los artículos 209, 212, 216 de la Ley 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", quedan redactados de la siguiente manera: ... "Art. 216.- Aprobación de la Adjudicación. Corresponde a la Junta Municipal la adjudicación del la Licitación Pública, prevista en el artículo 34 de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS". Si no se expidiere en el plazo de treinta días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática". -----

QUE, el Mensaje 1038/2025, con ingreso en la Junta Municipal en fecha 30/09/2025, remitido por la Intendencia Municipal, no fue aprobado ni rechazado por la Junta Municipal dentro del plazo establecido en la Ley N° 7231/2024, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 209, 212, Y 216 DE LA LEY 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", su Artículo 1.° Modificanse los artículos 209, 212, 216 de la Ley 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", específicamente la modificatoria del artículo 216 de la ley ut supra mencionada. -----

QUE, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, en su Artículo 281, establece; "...Salvo disposición en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computarán en días corridos...Los plazos en días corridos, si vencen en un día inhábil, vencerán el primer día hábil siguiente...Se considerarán días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos, y los días que se fijen como asueto municipal". -----

POR TANTO, atento a los argumentos esgrimidos en líneas precedentes, esta Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda a la Intendencia Municipal, APROBAR EN FORMA AUTOMATICA (SANCION FICTA) LA ADJUDICACION DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2025 "BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA" – ID 472754, A LA FIRMA TP1 INGENIERIA S.R.L., CON RUC N° 80128481 – 3, por un monto total de Gs. 3.429.975.000 (Guaraníes tres mil cuatrocientos veintinueve millones, novecientos setenta y cinco mil), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7231/2024, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 209, 212, Y 216 DE LA LEY 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", su Artículo 1.° Modificanse los artículos 209, 212, 216 de la Ley 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", específicamente la modificatoria del artículo 216 de la ley ut supra mencionada, en concordancia con las demás disposiciones legales que rigen en la materia, por los motivos expuestos en el exordio del presente dictamen. -----

ES DICTAMEN



21/10/2025
11:20
Paola Paniagua